

IGLESIA Y "NACION CASTELLANA" EN LA BAJA EDAD MEDIA: EL CASO DE CANARIAS

EDUARDO AZNAR VALLEJO
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

A fines de la Edad Media las estructuras políticas europeas se encontraban inmersas en un doble proceso de consolidación, caracterizado por el fortalecimiento de la soberanía estatal y por la homogeneización *nacional* de sus realidades económicas, legales, culturales, etc. Frente al empuje de los estados nacionales, la organización eclesial no pudo mantener el programa de centralización, desarrollado en torno al papado durante la Plena Edad Media, al verse éste seriamente afectado por el Cisma de Occidente y el movimiento conciliarista. Esto condujo a la Iglesia a la integración creciente en los marcos políticos de las monarquías, a los que aportó hombres, ideas y estructuras.

Dicho proceso se manifestó con singular fuerza en el reino de Castilla, debido a la tradición *regalista* de sus soberanos. Dentro del mismo, Canarias no constituyó una excepción, aunque su reciente colonización y su posición fronteriza brindaron matices propios al fenómeno. El análisis de éste permite distinguir dos polos contrapuestos. El primero muestra el patronazgo regio sobre la Iglesia castellana, con la consiguiente disminución de la acción rectora de la Santa Sede. Ello es visible en las limitaciones al fuero eclesiástico, en el control de los nombramientos beneficios, en las cortapisas a la aplicación de la legislación pontificia y en la participación regia en las rentas eclesiásticas. El

segundo documenta el empleo de elementos eclesiales en el programa gubernativo y *nacional* de los reyes, tanto en el terreno de la legitimación política como en los del encuadramiento de los *naturales*, la política cristiana de la monarquía y la incorporación del clero a las tareas administrativas. Será este segundo aspecto el que centre mi atención, por considerarlo menos conocido y más próximo al tema de las Jornadas.

Comenzando por las relaciones con los eclesiásticos, hay que advertir que el freno a su autonomía no debe confundirse con política anticlerical. Al contrario, la monarquía se dotó de un entorno eclesiástico, que contribuyó a desarrollar su política nacional y soberana. El primer escalón de este entorno era el formado por los obispos, tanto los que residieron en la Corte como aquellos que se trasladaron al Archipiélago. Su importancia en los planes regios queda de manifiesto en el empeño de los monarcas en conseguir que los prelados de la diócesis rubicense fueran "castellanos y a suplicación de los reyes de Castilla"⁽¹⁾. La constitución de dicha sede como sufragánea de la de Sevilla constituyó un freno a las pretensiones de patronato planteadas por Bethencourt y estuvo sin duda relacionada con la vuelta de Castilla a la obediencia de Benedicto XIII. Este hecho provocó la oposición de los conquistadores franceses a la toma de posesión de los obispos, quienes debieron trasladarse a Fuerteventura, donde se había fundado el convento franciscano de San Buenaventura⁽²⁾.

A partir de dicho momento, los titulares del obispado rubicense (luego rubicense-canariense) cumplieron misiones al servicio de los intereses nacionales de la monarquía. Aunque estamos mejor informados de las mismas durante la *época realenga*, no faltan en época anterior. Así, don Diego López de Illescas jugó, como obispo de todo el Archipiélago, un importante papel en la anulación por Enrique IV de la donación de Gran Canaria, Tenerife y La Palma a los condes de Atougia y Vilareal. Sus informes, presentados por Diego de Herrera y examinados por don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla y miembro del Consejo, movieron al rey a revocar su propia decisión⁽³⁾.

(1) *Pesquisa de Cabitos*. Ed. E. AZNAR VALLEJO. Las Palmas de Gran Canaria, 1990. Parte Testifical, testimonio de Iñiguez de Atabe, p. 233.

(2) Los pretendidos derechos de Bethencourt tenían su apoyo en la bula de 22 de Enero de 1403 concediendo a los sacerdotes designados por Jean de Bethencourt y Gadifer de La Salle plena facultad para bendecir iglesias, altares, pilas bautismales, cementerios, etc. La bula de creación es del mismo Benedicto XIII y está fechada el 7 de Julio de 1404 en calidad de sufragánea de la metropolitana hispalense. Vid. D.J. WÖLFEL, *Quienes fueron los primeros conquistadores y obispos de Canarias*, en *Investigación y Progreso*. V, n. 9 (1931), pp. 134-135.

(3) *Pesquisa de Cabitos*. Parte Documental, II, n. 11, pp. 134-135. A. RUMEU DE ARMAS, *El origen de las islas de Canaria del licenciado Luis Melián de Betancor*, en *Anuario de Estudios Atlánticos* 24 (1978), p.68.

Como es bien sabido, su sucesor don Juan de Frías sirvió a la Corona como firmante de la primera capitulación para la conquista de Gran Canaria. Dicha tarea la desempeñó en unión de los capitanes Juan Bermúdez, deán de su obispado, y Juan Rejón, criado de la reina y diputado de la Hermandad⁽⁴⁾. Mientras duró la misma, el obispo ejerció la representación real en el territorio; y como tal, le fueron remitidas órdenes contra malhechores y cartas de seguro, para su cumplimiento⁽⁵⁾.

Por su parte, el obispo López de La Serna fue comisionado, en unión del obispo de Málaga, para la puesta en libertad de los gomeros cautivados en represalia por la muerte de Hernán Peraza. Sus instrucciones eran confiarlos a personas que los criasen y adoctrinasen, llevando un registro de los liberados, de sus antiguos dueños y de los precios pagados por ellos, para poder actuar contra los culpables⁽⁶⁾. En esta tarea fueron auxiliados por el escribano de cámara Gonzalo de Córdoba, nombrado por los reyes, y por las justicias del Reino⁽⁷⁾. Además, fueron los depositarios de los 500.000 maravedís exigidos a doña Beatriz de Bobadilla y Pedro de Vera, para compensar a los perjudicados⁽⁸⁾. En este último cometido fueron reemplazados por el obispo de Ávila, confesor real y miembro del Consejo⁽⁹⁾.

La custodia de los gomeros fue luego encomendada al obispo don Diego de Muros y al capellán real don Luis de Castilla, a quienes se confió la suerte de los que habían sido nuevamente esclavizados, tras su reparto entre familias castellanas para su instrucción⁽¹⁰⁾.

Algunos prelados simultanearon el servicio al rey en la Corte con su actividad en las Islas. Es el caso de Vázquez de Arce, presidente de la Audiencia de Valladolid y visitador de la de Granada⁽¹¹⁾ o de Cabeza de Vaca, miembro del Consejo Real⁽¹²⁾.

La utilización de eclesiásticos no se limitó a los ordinarios. En 1488, los reyes dieron poder al custodio franciscano de Sevilla y a su comisario, para que entendieran en la conversión de los habitantes de Tenerife y La Palma, cuya conquista pertenecía a los reyes⁽¹³⁾. En él se ordenaba a Pedro de Vera, gobernador real de Gran Canaria, y a los señores de las restantes islas guardar

(4) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos Canarios en el Registro General del Sello*. (1476-1517). San Cristóbal de La Laguna 1981, n. 23 (13-V-1478).

(5) *Idem*, n. 28 y 30 (10-VIII-1478 y 25-IX-1478).

(6) *Idem*, n. 161 (27-VIII-1490).

(7) *Idem*, n. 174 y 261 (27-VIII-1490 y 30-III-1491).

(8) *Idem*, n. 222 (21-II-1491).

(9) *Idem*, n. 297 (21-V-1491).

(10) *Idem*, n. 510 (6-III-1501).

(11) *Idem*, n. 1.008 y 1.009 (9-VIII-1513 y 12-VIII-1513).

(12) E. AZNAR et alii, *Documentos Canarios en el Registro General del Sello* (1518-1525). San Cristóbal de La Laguna 1991, n. 548 (13-VIII-1524).

(13) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 123 (23-VII-1488).

los seguros que aquellos otorgasen. No es de extrañar, por tanto, que en la devolución a La Palma de naturales *de paces* injustamente capturados, el gobernador Fajardo y el provisor Pedro de Valdés acordasen que los mismos cumpliesen "a servicio de Dios y del Rey"⁽¹⁴⁾. Seguramente por la misma razón, el rey ordenó al obispo Muros informar, en unión del gobernador de Gran Canaria, acerca del incumplimiento por Alonso de Lugo de las paces con los bandos de Adeje, Abona y Güímar⁽¹⁵⁾; y le confirmó como juez en una causa sobre la libertad de una esclava guanche⁽¹⁶⁾.

La misión confiada al prior Alonso de Vivas resulta más llamativa, ya que tuvo el encargo de recaudar en las Islas las cantidades debidas a la cámara real, tanto en lo relativo a *quintos*⁽¹⁷⁾ como en lo referido a *penas de cámara*⁽¹⁸⁾. Singular también, aunque por otra razón, es la colaboración prestada por el convento franciscano de Tenerife, donde el rey ordenó depositar un traslado de los libros de repartimiento de Tenerife y La Palma⁽¹⁹⁾. También pueden considerarse servicios extraordinarios la actuación de eclesiásticos como jueces árbitros en *causas mixtas*, por nombramiento regio⁽²⁰⁾.

Esta relación con el clero tenía su continuación en el desarrollo de la política cristiana de la monarquía. El rey, como protector de la Iglesia Canaria, tenía responsabilidad en el desenvolvimiento de la vida cristiana de la comunidad.

Dicha política es anterior, incluso, a la obtención oficial del real patronato. Baste recordar que en 1472 Enrique IV y la princesa Isabel ordenaron al concejo sevillano obedecer la bula concedida por el papa a fray Alonso Bolaños, comisario apostólico para la conversión de los infieles de Canarias y Guinea; y, en virtud de ella, permitirle edificar una casa de su orden en la ciudad y hacerle entregar los maravedís de la misma⁽²¹⁾.

En ocasiones, la protección real se daba a petición de los representantes eclesiales. Esto era especialmente cierto en los casos de rentas y dotaciones. En 1515, por ejemplo, el obispo Vázquez de Arce se dirigió al monarca en solicitud de ayuda para resolver los problemas que había conocido durante su visita

(14) E. AZNAR VALLEJO, *La conquista en primera persona. Las fuentes judiciales*, en *XII Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria 1998. I, p. 367.

(15) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 446 (29-III-1498).

(16) *Idem*, n. 648 (30-VIII-1505).

(17) *Idem*, n. 806 (15-III-1510).

(18) A(rchivo) M(unicipal) L(a) L(aguna)- R I, n. 30: Original, Burgos, 2-III-1508; poder a su hermano para recaudar en Tenerife y La Palma, 30-VI-1512.

(19) A.M.L.L.-R I, n. 17 (7-VI-1511).

(20) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 104. Comisión a Pedro de León, canónigo de Sevilla, a petición de los señores de las Islas y del obispo Frías (17-IV-1485; y n. 143: Comisión a Rodrigo Megía, canónigo de Sevilla, para que entienda en las diferencias entre doña Inés Peraza y el obispo López de La Serna (24-III-1490).

(21) A(rchivo) M(unicipal) S(evilla)-Actas Capitulares, Abril-Julio, fol.22: el original está fechado en Madrid a 25 de Noviembre.

pastoral⁽²²⁾. Ante el absentismo y múltiples ocupaciones de los canónigos pidió la desaparición de dos canonjías y su transformación en capellanías, a la manera de los *veinteneros* de Sevilla, para asegurar el culto divino. Además, para obviar el problema del escaso número de clérigos, solicitó que se dotase tantos beneficios como pudiesen sostener los diezmos y que sus titulares fuesen hijos patrimoniales de las Islas. Requirió, igualmente, la dotación de un maestro de gramática. Y propuso, por último, ayudas a la construcción de la catedral, consistentes en tomar la parte correspondiente a la *fábrica* del monto total de los diezmos, antes de la asignación de las *tercias* y de las cantidades correspondientes al obispo y canónigos; y en la libre saca de maderas desde Tenerife. Sabemos que las tres primeras propuestas llegaron a ponerse en práctica, aunque no de manera inmediata.

En la misma línea, dos años después los monarcas establecieron que las dos primeras canonjías que vacaren fuesen provistas en un teólogo y un canonista, “tal como sucedía en las iglesias catedrales del reino y lo había acordado el rey don Fernando”⁽²³⁾. La real cédula fue dada a petición del deán y cabildo, quienes alegaron que los reyes “eran patronos de la dicha Iglesia y les pertenecía proveer en las cosas que para el servicio de ella fuesen necesarias”.

Otras veces, la iniciativa procedía de los vecinos. En 1525, por ejemplo, los de Gran Canaria obtuvieron una real orden, instando al obispo a que los canónigos no fuesen a otras islas para el *hacimiento* de rentas, “porque la Iglesia padecía mucho detrimento”⁽²⁴⁾.

Otra faceta del apoyo regio a la dotación de la iglesia canaria es su intervención en la creación de monasterios y otras instituciones pías. Aunque habitualmente esta labor se desarrollaba a través de los concejos insulares, no faltan ejemplos de la intervención directa de los monarcas. Así, el regimiento de Gran Canaria fue expresamente autorizado por el rey para dar agua al convento dominico de Las Palmas, señalando que el mismo fue fundado con ayuda del concejo, tras la presentación por fray Domingo de Mendoza de una carta en la que el rey ordenaba darle favor⁽²⁵⁾. En la misma línea, sabemos que las bulas papales para la fundación del hospital de Nuestra Señora de los Dolores fueron obtenidas con el apoyo de los reyes⁽²⁶⁾.

El patronazgo regio se expresaba también en el apoyo del *brazo secular* a las iniciativas eclesiales. Consta el mismo en asuntos relacionados con la

(22) A(rchivo) G(eneral) S(imancas)-Cámara de Castilla (Pueblos), leg.5, fol.109.

(23) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 1.200 (20-XII-1517).

(24) P. CULEN DEL CASTILLO, *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Reales Cédulas*. Las Palmas de Gran Canaria 1995 (2ª ed.), n. XLV (20-X-1525).

(25) E. AZNAR et alii, *Documentos Canarios...*, n. 428 (13-I-1523).

(26) *Idem*, n. 242 y 378 (24-XII-1520 y 19-V-1522).

protección de los aborígenes⁽²⁷⁾, la ejecución de la justicia eclesiástica⁽²⁸⁾, la represión del comercio con los moros⁽²⁹⁾, la predicación de bulas⁽³⁰⁾ y otros que mencionaremos más adelante.

También competía a la Corona vigilar el cumplimiento en la Administración de las normas de la ética cristiana. Por ello, no puede extrañar la sentencia que condenaba al bachiller Alonso de las Casas a inhabilitación perpetua y otras penas, entre las que se contaba la de diez mil maravedís para decir misas por Duarte Alonso, a quien Juan de Lugo, teniente de gobernador de La Palma, mandó ahorcar sin confesión, por consejo de dicho letrado⁽³¹⁾.

Ahora bien, como decíamos antes, la política cristiana de la monarquía solía desarrollarse a través de los concejos insulares. En cumplimiento de la misma, los cabildos se preocuparon primeramente de la dotación de conventos, iglesias y hospitales. Tomemos como ejemplo el convento agustino del Espíritu Santo favorecido por el concejo de Tenerife con las siguientes *datas*: 50 fanegadas en Acentejo, 50 fs. en Geneto, 10 fs. para viña en San Lázaro y 6 fs. de riego en La Orotava, además de un solar para casa y huerta⁽³²⁾. A cambio, la comunidad religiosa se obligaba a officiar tres fiestas, con vísperas y sermón. La primera, la de la Encarnación, se decía en sufragio de los reyes don Fernando y doña Isabel; la segunda, la de San Miguel, se ofrecía por los reyes don Felipe y doña Juana; y la tercera, la del Espíritu Santo o Pascua de Pentecostés, se hacía en favor del Adelantado, conquistadores y sus familias.

Sobre la dotación de iglesias podemos aducir otros dos clarificadores ejemplos del cabildo tinerfeño: el proyecto de convertir en catedral a la iglesia de la Concepción y la creación de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios. Para conseguir el primer objetivo, en 1502 se llegó a un acuerdo entre los cabildos secular y eclesiástico para que en Tenerife residieran dos dignidades, tres canónigos y tres racioneros, a cambio de dos cahizadas de riego⁽³³⁾. Tres años más tarde se renovó el acuerdo⁽³⁴⁾. En este caso, el convenio

(27) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 12, 17, 18: Apoyo a don Juan de Frías para la libreción de los gomeros esclavizados por su señor con ayuda de vecinos de Palos y Moguer (11-X-1477, 6-II-1478 y 20-II-1478) y n. 394: protección a los canarios que se entregaron para ser bautizados y fueron cautivados por Pedro de Vera (13-II-1495).

(28) *Idem*, n. 136: Apoyo a don Miguel de La Serna para recuperar bienes del tesorero Fernán Rodríguez de Medina, preso por robar las rentas de las mesas episcopal y capitular (9-XI-1489).

(29) E. AZNAR et alii, *Documentos Canarios...*, n. 316: Orden al gobernador de Gran Canaria para que impida dichas contrataciones, a petición de don Fernando de Arce, y colabore con él en su castigo (5-X-1521).

(30) A.M.L.L.-R I, n. 24: Traslado (8-VIII-1516) de real cédula a Lope de Sosa, para que conforme a una carta del arzobispo de Burgo, comisario general de la Cruzada, haga que Bernaldino de La Serna haga cesar la predicación y acuda con las rentas (21-VIII-1516).

(31) E. AZNAR et alii, *Documentos Canarios...*, n. 164 (11-XII-1519).

(32) A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) T(enerife)-Conventos, leg. 79, n. 12

A(rchivo) H(istórico) N(acional)-Cero, libro 2.405 y leg. 100, n. 60.

(33) F. MORENO FUENTES, *Las Datas de Tenerife (Libro V de datas originales)*. San Cristóbal de La Laguna, 1988, n. 49: Concesión de un cahiz en Taoro y otro en Güimar (21-VI-1502).

establecía expresamente la unión de la iglesia catedral con la iglesia parroquial y la residencia del arcediano de Tenerife, dos canónigos y cuatro racioneros. La contraprestación consistía en una fuente de agua en Abona para construir un ingenio azucarero. En 1515, el concejo tinerfeño insistió en el tema, suplicando al rey que el cabildo catedral se dividiese entre las dos islas, como se hacía en el obispado de Cádiz entre dicha ciudad y Medina ⁽³⁵⁾.

En la última iniciativa no se hacía referencia a la iglesia de la Concepción, lo que casa bien con el interés del cabildo por obtener una nueva parroquia para La Laguna. Para este fin, el regimiento cedió los terrenos, estableció la traza del edificio y su plaza, nombró mayordomos de la fábrica a algunos de sus miembros y obtuvo *recepturía* del obispo para conseguir limosnas ⁽³⁶⁾.

También los hospitales se beneficiaron de las ayudas concejiles. El caso más claro de esta política es el hospital de San Sebastián en Tenerife, del que el regimiento era patrón ⁽³⁷⁾. No obstante lo cual, se contó entre los beneficiarios de limosnas del cabildo ⁽³⁸⁾.

La política cristiana de los concejos también afectaba a su imagen corporativa. Por ello, las ordenanzas de Tenerife establecieron que las reuniones del cabildo estuviesen presididas por una imagen santa, que la institución contase con capellán que dijese misa antes de las sesiones y que se celebrase la eucaristía para los presos ⁽³⁹⁾.

La acción de los cabildos no se limitaba a los aspectos de intendencia, ya que se adentraba igualmente en temas de organización. En esta última faceta se preocuparon por el desarrollo de la predicación, especialmente en Cuaresma ⁽⁴⁰⁾; intervinieron en el desarrollo de fiestas y celebraciones, desde las dominicales hasta las generales, pasando por romerías y rogativas ⁽⁴¹⁾; vigilaron

(34) F. MORENO FUENTES, *Las Datas de Tenerife (Libro 1º de datas por testimonio)*. San Cristóbal de La Laguna 1992, p. 150 (29-V-1505).

(35) E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. III (1514-1518)*. San Cristóbal de La Laguna 1965, n. 84, cap. XII (22-VII-1515).

(36) E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos... III*, n. 64, 68, 71, 72 y 75 (1-III a 11-V-1515. A(rchivo) I(glesia) R(emedios)- *Noticia de las fundaciones de las dos iglesias parroquiales...hasta el presente año de 1792*. (Ms).

(37) A.H.P.T.-Beneficencia, leg. 55, n. 2A y 6A. E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II (1508-1513)*. San Cristóbal de La Laguna 1952, n. 246: Acuerdo sobre obras y retablo (7-III-1513).

(38) E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos... II*, n. 147: Madera para el hospital de San Sebastián (2-III-1511).

(39) A.M.L.L.- n. 14. *Ordenanzas Viejas*, n. 1, 3 y 130.

(40) E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos... III*, n. 54: Para que no rasladen a un predicador (12-I-1515); n. 79: Limosna al predicador (1-VI-1515); y n. 123: Limosna por su labor en Cuaresma (11-II-1516). E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV (1518-1525)*. San Cristóbal de La Laguna 1970, n. 375: Trigo a los franciscanos por su buen vivir y sermones (27-II-1523); y 437: Proyecto de convento de dominicas, con compromiso de 3 religiosos para predicar, confesar y decir misa (3-VI-1524).

la recepción de bulas, impidiendo en esos días las labores, acogiendo a sus oficiales y suspendiendo la predicación de otras⁽⁴²⁾; etc. Estas tareas se vieron acrecentadas en 1533, al declararse definitivamente el carácter patrimonial de los beneficios eclesiásticos, ya que los cabildos participaron en el examen de los candidatos. En el caso de La Palma, el jurado estaba compuesto por un miembro del cabildo, uno de la villa y dos del obispado⁽⁴³⁾.

La política cristiana de la monarquía y de sus instituciones tenía un efecto de legitimación política. La misma puede observarse en dos frentes: el de la conquista del territorio y sus habitantes; y el de la afirmación del poder monárquico en el seno de la comunidad. Me ocuparé del segundo aspecto, ya que el primero ha sido abordado en anterior ocasión⁽⁴⁴⁾.

En este capítulo hay que recordar que en Canarias, al igual que en el resto del Reino, los principales hechos de la vida política se veían rodeados de elementos religiosos. Tras la muerte de Isabel la Católica, el concejo de Tenerife organizó obsequias y honras en su memoria. Concluidas éstas, alzó pendones por su hija doña Juana, mediante un cortejo que partió y concluyó en la iglesia de la Concepción, en lo alto de la cual quedó instalado el pendón real⁽⁴⁵⁾. El restablecimiento del rey don Fernando se solemnizó con una procesión que, realizada con enramado y entapizado de las calles, fue desde La Concepción hasta el convento del Espíritu Santo, donde se celebró misa cantada con sermón, y desde aquí al convento franciscano, donde todos los clérigos de la villa dijeron una misa⁽⁴⁶⁾. La ulterior muerte del citado monarca fue ocasión de nuevas honras y obsequias, con cadalso, gradas, cera e incienso⁽⁴⁷⁾. Las *alegrías* por la elección imperial de Carlos V contaron con procesiones para dar gracias a Nuestro Señor⁽⁴⁸⁾.

La participación del pendón real en otras celebraciones tenía el mismo sentido de integración político-religiosa. El de Gran Canaria participaba en las procesiones del día de San Pedro Mártir, fecha oficial de la conquista de la isla; y del Corpus⁽⁴⁹⁾. Esta última fiesta suponía una representación cívico-religiosa de la sociedad, que desfilaba en orden inverso al de su jerarquía. El lugar de los distintos oficios en el cortejo y, por ende, su mayor o menor proximidad al

(41) Los detalles en E. AZNAR VALLEJO, *Religiosidad popular en los orígenes del obispado de Canaria*, en *VII Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria 1996. II, pp. 226-230.

(42) Un ejemplo de ello en E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 983 (17-VI-1513).

(43) A(rchivo) G(eneral) S(imancas)-Patronato Real, leg. 38, n. 78 y 79.

(44) E. AZNAR y A. TEJERA, *El encuentro de las culturas prehistóricas canarias con las civilizaciones europeas*, en *X Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria 1994. I, pp. 23-73.

(45) E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos... II*. Apéndice, n. 14 (10-II-1505).

(46) E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos... III*, n. 93 (13-VIII-1515).

(47) *Idem*, n. 124 y 127 (13-II y 15-II-1516).

(48) E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos... IV*, n. 101 (26-IX-1519).

(49) E. AZNAR et alii, *Documentos Canarios...*, n. 516 (3-XI-1523).

Santísimo y la posibilidad de cargar determinadas imágenes, especialmente la de la Virgen, suscitaron agrios enfrentamientos entre los gremios⁽⁵⁰⁾. La misma cuestión de prestigio provocó la disputa entre las dos parroquias de La Laguna, a propósito de cual de ellas debía salir dicha procesión. El conflicto que escondía un enfrentamiento social entre vecinos, condujo a graves altercados, incluso en medio de la celebración, y no concluyó hasta 1527. Dicho año se aprobó definitivamente la concordia entre las parroquias, que estableció la alternancia en la salida, con llegada y octava en la que se veía privada de tal honor⁽⁵¹⁾. Otras manifestaciones religiosas participaban del carácter de promoción social. El ejemplo más característico es el derecho de los *naturales* de Tenerife a cargar la imagen de la Virgen de Candelaria. Tal privilegio contó con la oposición de los regidores de la isla y de los frailes dominicos; no obstante lo cual fue confirmado por la Audiencia de Canaria⁽⁵²⁾.

La práctica religiosa, con su tendencia a la homogeneidad, constituía uno de los elementos del proceso de integración nacional. Como sucedía en los planos legislativo, administrativo u otros, la impronta castellana (y especialmente andaluza) en la colonización de Canarias iba más allá de la importancia de su contingente repoblador.

Este proceso es visible desde el momento mismo de la creación del obispado rubicense-canariense. Ya hemos hecho alusión a la filiación castellana de sus obispos y lo mismo cabe decir de su clero. No en valde, la Vicaría franciscana, que aportaba la mayoría del mismo, tenía sus bases permanentes en Andalucía. Esto no equivale a negar tajantemente otro tipo de influencias, ya que la propia Vicaría obtuvo autorización para fundar en Portugal y Madeira, aunque la misma no llegó a tener efecto⁽⁵³⁾. Tal situación no cambió sustancialmente en *época realenga*, aunque la mejoría de las relaciones con Portugal propició un aumento en el número de repobladores de este origen, entre los que se contaban clérigos⁽⁵⁴⁾. Otra prueba de la mayor pluralidad en este terreno es la pertenencia de los agustinos de Canarias a la provincia de Portugal⁽⁵⁵⁾. Tales indicios no pueden hacer olvidar, sin embargo,

(50) A.M.L.L.-A II, n. 2: Pleito entre los oficios de albañilería y carpintería (1540).

(51) A.I.R., *Antigüedades de la Parroquia de los Remedios* (Ms de J. RODRIGUEZ MOURE).

(52) A(rchivo) C(asa) O(ssuna), leg. 90-2: Testimonio del pleito de 1601-1602.

(53) A. RUMEU DE ARMAS, *La nunciatura castellana de Guinea*, en *Revista de Indias*. XXVII, n. 109-110 (1967), pp. 286-311. J. ZUNZUNEGUI, *Los orígenes de las misiones en las islas Canarias*, en *Revista Española de Teología*. Vol. 1, cuad. 2^o (1941), pp. 361-408. A. ORTEGA, *Las Casas de Estudios en la Provincia de Andalucía*. Madrid 1917, pp. 117-145. G. RUBIO, *La Custodia Franciscana de Sevilla*. Sevilla 1953, pp. 276-280 y 370-391. H. SANCHO DE SOPRANIS, *Los conventos franciscanos de la Misión de Canarias (1443-1487)*, en *Anuario de Estudios Atlánticos*. 5 (1959), pp. 375-397. A(rchivo) P(rovincia) B(ética)-Leg. 23, 2A: *Camino de la verdad...* (Ms).

(54) E. AZNAR VALLEJO, *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. 2^a ed. Las Palmas de Gran Canaria 1992, pp. 245-249.

(55) Fr. T. LOPEZ, *El primer misionero del desierto de Sahara y de la costa de Marruecos*, en *La Ciudad de Dios*, n. 12 (1886), pp. 232-235.

que en la patrimonialización de los beneficios eclesiásticos en favor de los naturales (considerados como tales los nacidos en las Islas y aquellos cuyos padres o abuelos hubiesen residido diez años en ellas) se estableció que a falta de éstos se elegiría a oriundos de otros lugares de Castilla y Navarra⁽⁵⁶⁾.

El peso del elemento humano se veía reforzado por la castellanización de los cuadros administrativos. El carácter sufragáneo del obispado rubicense-canariense facilitó el influjo de la metrópoli hispalense. El momento culminante de este influjo se produjo en 1485, al presentarse al arzobispo la bula para trasladar la sede a Gran Canaria y promulgarse de acuerdo con éste los nuevos estatutos⁽⁵⁷⁾. La muestra más evidente de dicha vinculación era la apelación para el arzobispo de las sentencias de los tribunales episcopales⁽⁵⁸⁾. Este hecho tenía repercusión en el conjunto de la comunidad, como lo atestiguan las peticiones vecinales para que el metropolitano tuviese un juez en las Islas que realizase tal labor, a fin de excusar los grandes gastos que ocasionaba y hacer viables tales recursos⁽⁵⁹⁾.

La especial relación del tribunal canario del Santo Oficio con otros castellanos, especialmente con el de Sevilla, reafirma esta imagen de convergencia organizativa⁽⁶⁰⁾. Y lo mismo sucede con otras instituciones, como la Casa de San Lázaro de Gran Canaria, para la que se ordenó al mayoral de la de Sevilla enviar traslado de sus ordenanzas y constituciones⁽⁶¹⁾. Además, como ocurría en el caso de los ingresos reales, las rentas eclesiásticas solían arrendarse conjuntamente con otras del arzobispado de Sevilla⁽⁶²⁾.

Esta vinculación administrativa se manifestó en numerosas ocasiones. Así, en el enfrentamiento entre el obispo Muros y el cabildo secular por la vara de justicia del alguacil episcopal, el prelado alegó que "en ello se guardaba lo que se hacía en la metropolitana Sevilla, de la que su Iglesia era sufragánea"⁽⁶³⁾. No se trataba de un argumento utilizado de puertas afuera. Las actas del cabildo catedral de Canaria contienen abundantes referencias al mismo. Desde las generales, como la que ordena "que se guarde la regla de Sevilla en lo

(56) P. CULLEN DEL CASTILO, *Libro Rojo*..., n. LXXIII (5-XII-1533). A.M.L.L.- R III, n. 18 y 19 (5-XII-1533). Vid. Además nota n. 43.

(57) J. DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*. 8ª ed. Santa Cruz de Tenerife 1982. Libro XVII, cap. II.

(58) Citamos, a modo de ejemplo, E. AZNAR VALLEJO, *Documentos*..., n. 820: Para que los arrendadores de diezmos de clérigos paguen los 5%, a pesar de las cartas monitorias del provisor de Gran Canaria y del arzobispado de Sevilla (16-X-1516); y n. 1.187: Orden al licenciado Flores, provisor de Sevilla, para que obligue al provisor de Gran Canaria a levantar las censuras dictadas en el pleito sobre la villa de Agüimes (7-XI-1517).

(59) A.M.L.L.- I I, n. 6, petición 4: Para que el arzobispo de Sevilla, metropolitano, tenga juez de apelación en la isla.

(60) E. AZNAR VALLEJO, *La integración*..., p. 232-237.

(61) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos*..., n. 824 (24-XI-1510).

(62) Citamos, a modo de ejemplo, A.M.L.L.-B II, n. 2: Francisco Ruiz de Carmona, tesorero de la bula de San Pedro para Sevilla, Cádiz, Canaria y demás lugares del arzobispado (1521).

(63) A.G.S.- Cámara de Castilla (Personas), letra M (Canarias, obispo de), 1497.

posible”⁽⁶⁴⁾; hasta las concretas, caso de la que se establece que los cantores fueran pagados de las rentas *de la fábrica*, “según se hace en Sevilla”⁽⁶⁵⁾ o de la que asentó por jubilado, ganando todas las horas, al canónigo Juan de Troya, porque llevaba cuarenta años residiendo en la Iglesia, “como manda un estatuto de ésta, que está de acuerdo con la de Sevilla”⁽⁶⁶⁾.

Esta similitud orgánica se veía reforzada por por las exigencias de la vida cotidiana, pues en muchos asuntos el obispado dependía de las Iglesias castellanas, especialmente de su metropolitana. Ello afectaba tanto a las cuestiones sagradas como a las ordinarias. Como ejemplo de las primeras, el concejo de Tenerife se quejó al rey de la ausencia de obispo, entre otras cuestiones, porque “no hay óleo ni crisma, salvo el que se trae de España”⁽⁶⁷⁾. Como testimonio de las segundas, recordaremos algunas *preocupaciones* del cabildo eclesiástico, según el testimonio de sus actas. En 1516, se dio comisión al deán, tesorero y prior para que arreglasen los breviarios “para que no hubiese diferencia en el rezo y se rece en esta Iglesia como en la de Sevilla, pues los nuevamente impresos en Sevilla traen aquellas fiestas de Nuestra Señora que eran de segunda dignidad como de primera”⁽⁶⁸⁾. Cuatro años más tarde, el cabildo encargó al deán para que se hiciese en Sevilla una custodia “de palo” dorado, como la que hay en la iglesia mayor de Sevilla⁽⁶⁹⁾; y en 1525, hizo lo propio con el maestrescuela, para que escribiese a Sevilla, a fin de encaminar las personas necesarias para cantores de capilla⁽⁷⁰⁾.

Con estos antecedentes, es fácil imaginar concomitancias en el nivel de la práctica religiosa. Se trata de un tema que abordé en profundidad en anterior ocasión⁽⁷¹⁾, por lo que ahora me limitaré a hacer dos precisiones. La primera es que el influjo castellano en la religiosidad no niega un fondo común en la cristiandad occidental, especialmente en los reinos hispánicos. Ello hace muy difícil distinguir prácticas o devociones exclusivamente castellanas, portuguesas o catalanas. No puede extrañar, por tanto, que el testamento de Pero Yanes, portugués, establezca una manda para Santa Olalla de Barcelona⁽⁷²⁾. En sentido contrario, es preciso admitir un cierto proceso de adaptación insular, al menos en lo referido a unas menores posibilidades materiales. Por ello, no debe extrañar la precisión de algunas mandas testamentarias, que al

(64) A(rchivo) C(atedral) C(anaria)-Actas Capitulares, s.d. Diciembre 1514.

(65) *Idem*, 19 Febrero 1523.

(66) *Idem*, 19 Septiembre 1523.

(67) A.M.L.L.-I 1, n. 5 (2): Peticiones de 1527.

(68) A.C.C.- Actas Capitulares, 22 Septiembre 1516.

(69) *Idem*, 8 Mayo 1520.

(70) *Idem*, 27 Febrero 1525.

(71) Vid. Nota n. 41. En un trabajo posterior se pudo atestiguar lo mismo respecto del calendario de fiestas. Vid. M. RONQUILLO y E. AZNAR, *Repartimientos de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria 1998, pp. 43-44.

(72) M^o.I. COELLO et alii, *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1522-1525)*. Santa Cruz de Tenerife 1980, n. 1.021 (27-VIII-1523).

establecer misas de réquiem, cantadas con sus vigiliias de tres lecciones, añadan "según el estilo de la isla" ⁽⁷³⁾.

La inclusión de la Iglesia en el cuerpo social y en la política general de la monarquía no dejaba de plantear problemas. El árbitro de todos ellos era el rey. La actuación de éste compaginaba la defensa de las premisas del *estado moderno* con la protección del clero en su nuevo papel.

En el terreno económico se produjeron debates entre los cabildos seculares y el eclesiástico a propósito de los intentos de ampliar el número de productos sometidos a diezmo. Los mismos fueron resueltos por el rey en contra de las pretensiones de la jerarquía eclesiástica. Es el caso del diezmo de los molinos, pescado, madera, cal, teja y ladrillo, para cuya colecta el cabildo catedral otorgó poder en febrero de 1516 ⁽⁷⁴⁾. Contra este intento, el personero de Gran Canaria ganó, en diciembre del siguiente año, una real cédula, en la que se ordenaba al obispo que no cobraselas décimas sobre molinos y pesquerías si no lo habían hecho sus predecesores ⁽⁷⁵⁾. No obstante lo cual, en 1518 el concejo de Tenerife hubo de oponerse a la pretensión de los *abades* de cobrar el diezmo de las tejas, ladrillos, ollería y lo demás que se hace con barro ⁽⁷⁶⁾. Las referencias a este enfrentamiento reaparecen en 1528, cuando una carta real ordenó que no se cobrase diezmo sobre conejos, pescado, harina, leña, madera, tejas y ladrillo ⁽⁷⁷⁾.

La fiscalidad eclesiástica también produjo problemas de interpretación en las relaciones entre laicos y eclesiásticos. Los bienes del clero estaban libres de *almojarifazgo* si eran propios o producto de sus prebendas, pero perdían tal privilegio cuando se trataba de productos adquiridos para destinarlos al comercio. Por ello, en mayo de 1516 el rey dirigió una incitativa al gobernador de Gran Canaria para que hiciese justicia, a petición del concejo insular, que se quejaba de los clérigos que negociaban con azúcar y otras mercancías sin pagar los derechos del cinco por ciento, a pesar de lo dispuesto en el cuaderno de alcabalas y de una real cédula al provisor para que los apremiase a hacerlo ⁽⁷⁸⁾. Y pocos meses después hizo lo propio con los receptores de la Santa Cruzada que participaban en dichos tráfico ⁽⁷⁹⁾. En sentido contrario, el monarca protegió al obispo en sus derechos, al ordenar que no se le cobrasen derechos de salida ni de primera venta de la harina, quesos y demás productos de sus

(73) Citamos, a modo de ejemplo, M. MARRERO RODRÍGUEZ, *Extractos de los Protocolos de los Reales (1521-1524 y 1529-1561)*. San Cristóbal de La Laguna 1992, n. 118: Testamento de María Hernández, guancha (15-X-1529); n. Idem de García Hernández, natural de Montijo (17-X-1529); etc.

(74) A.C.C.- Actas Capitulares, s.d. Febrero 1516.

(75) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 1.191 (5-XII-1517).

(76) E. SERRA y L. DE LA ROSA, *Acuerdos...* IV, n. 8 (31-VII-1518).

(77) P. CULLEN DEL CASTILLO, *Libro Rojo...* Doc. LVII (21-VIII-1528).

(78) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 1.137 (3-V-1516).

(79) *Idem*, n. 1.150 (26-VIII-1516).

rentas decimales enviados a Indias⁽⁸⁰⁾. También prohibió que se llevasen “diezmos” (hemos de entender *tercias*) en las heredades concedidas a la Iglesia⁽⁸¹⁾, ordenó respetar la propiedad de los heredamientos legados a ésta⁽⁸²⁾ y defendió los bienes eclesiales frente a la ambición señorial⁽⁸³⁾ o de particulares⁽⁸⁴⁾.

En lo relativo al segundo elemento del *fuero eclesiástico*, la jurisdicción privativa, el arbitraje real fue menos proclive al clero. Aunque, como hemos visto, brindó el auxilio del brazo secular a la justicia eclesiástica; interpretó restrictivamente el alcance de la misma, tanto en lo relativo a las personas afectadas como a las materias de su competencia⁽⁸⁵⁾. En el primer punto, los conflictos sobre *clérigos de corona* y sobre legos que se acogían a la jurisdicción eclesial se resolvieron siempre a favor de la jurisdicción ordinaria. Y lo mismo sucedió en los enfrentamientos sobre competencias controvertidas: asilo en sagrado de delincuentes y deudores, pleitos entre eclesiásticos y seglares sobre asuntos profanos, excomuniones y entredichos en causas mixtas, excesos de los recaudadores de bulas, etc.

El favor real a los laicos llegó incluso a afectar la forma de aplicar la jurisdicción eclesiástica. Mientras los responsables del obispado pretendieron reservarse la mayoría de las causas, los seglares solicitaron que los vicarios de cada isla entendieran en todo tipo de asuntos, de tal manera que los vecinos no fueran llamados a la cabecera episcopal en primera instancia. La solución de este contencioso no se produjo de forma definitiva hasta 1525, al respaldar el rey las pretensiones de los laicos⁽⁸⁶⁾. Estos obtuvieron también que los vicarios insulares fuesen letrados⁽⁸⁷⁾.

Sin embargo, no hemos de imaginar las relaciones entre seglares y eclesiásticos como una perpetua pugna. El estamento clerical hacía valer sus derechos como grupo privilegiado, pero también compartía intereses con otros grupos aristocráticos o con el conjunto de la sociedad. Esta dicotomía se refleja en la documentación catedralicia. Mientras en 1525 el cabildo catedral acordó la creación de una carnicería propia, por incumplimiento de la promesa concejil “de dar carne de lo mejor y primero de su carnicería a los beneficiados y otros clérigos de la ciudad”⁽⁸⁸⁾; un año antes había nombrado diputados para

(80) B(iblioteca) A(cademia) H(istoria): Colección Salazar y Castro, A 111, fol. 66 rº y vº: dos cartas al almirante y una al gobernador de Gran Canaria (4 y 7-I-1511).

(81) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 458 (15-VII-1499).

(82) *Idem*, n. 342 (s.d.-IX-1492) y 346 (s.d.-XII-1492).

(83) *Idem*, n. 110 (3-III-1486) y 117(13-VII-1487).

(84) *Idem*, n. 113 y 114 (17-I-1487).

(85) Los detalles, salvo indicación expresa, en E. AZNAR VALLEJO, *La integración...* pp. 228-229.

(86) E. AZNAR et alii, *Documentos Canarios...*, n. 651 (16-XII-1525).

(87) A.M.L.L.- I 1, n. 6 (petición 3ª).

(88) A.C.C., *Actas Capitulares*, s.d. Abril 1525.

que entendiesen con el cabildo secular sobre la pestilencia, al tiempo que concedía una ayuda de veinticinco doblas⁽⁸⁹⁾; y en 1526 hizo lo propio para que resolviesen con el gobernador y regimiento sobre la nueva alcabala⁽⁹⁰⁾. La documentación concejil recoge otros ejemplos de esta particular integración. El clero, tanto regular como secular, figura , junto a regidores e hidalgos, entre los grupos exentos de los derechos de sisa, impuestos a partir de 1528 para pagar el funcionamiento de la Audiencia⁽⁹¹⁾. Y en el poder otorgado por los vecinos de Tenerife para recurrir ante el rey el nombramiento de alcalde mayor de sacas figuran el vicario y los clérigos de la isla⁽⁹²⁾.

En ocasiones, los enfrentamientos tenían el carácter de *riñas de vecinos*. Es el caso, por ejemplo, del sostenimiento del lector de gramática en Gran Canaria, compartido por los cabildos secular y eclesiástico, según real cédula de 1515⁽⁹³⁾. Aunque ésta fue ganada a petición del cabildo eclesiástico, dos años después era el procurador de la isla quien pedía que el obispo mantuviese un predicador y un maestro de gramática "conforme está asentado en un sínodo y ha sido práctica de sus antecesores"⁽⁹⁴⁾.

Eduardo Aznar Vallejo

(89) *Idem*, 15 Febrero y 22 Abril 1524.

(90) *Idem*, s.d. Abril 1526.

(91) A.M.L.L.-D X, fols. 56rº - 59rº: *Noticia del tiempo que se pagó la sisa*.

(92) *Idem*, T IV, n. 1 (24-V-1526).

(93) P. CULLEN DEL CASTILLO, *Libro Rojo...* Doc. XXV (1-II-1515).

(94) E. AZNAR VALLEJO, *Documentos...*, n. 1.188 (24-XI-1526).